

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

**Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.**

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Artículo 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.**

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.**

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

**“CAPÍTULO II**

**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la **Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015**, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1.1 de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

(...)

c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, que establece:

**“Artículo 164.- Modificaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

**1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:**

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

(...)

**Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.-** Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...).

- Que, el 18 de mayo de 2006, ante el Notario Décimo Quinto, entre el ex CONARTEL y el señor Lenin Heráclito Andrade Quiñonez, se suscribió el contrato de concesión del sistema de radiodifusión denominado "MAS CANDELA", frecuencia 96.9 MHz, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí y sus repetidoras, por el plazo de 10 años, contados a partir del 23 de mayo de 2005, esto es, hasta el 23 de mayo de 2015.
- Que, el 26 de noviembre de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-772-26-CONARTEL-2014, resolvió: "ARTICULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 96.9 MHz, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, y de las ocho frecuencias principales y catorce frecuencias auxiliares, en las que opera la estación de radiodifusión denominada "MAS CANDELA", de la persona natural a persona jurídica mercantil denominada compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión (...).
- Que, mediante contrato modificatorio suscrito el 22 de diciembre de 2014, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Quito, se autoriza el cambio de titularidad de la persona natural Lenin Heráclito Andrade Quiñonez a la compañía RADIODIFUSORA MÁS CANDELA S.A., actual concesionaria de la frecuencia 96.9 MHz, y de varias repetidoras de la estación de radiodifusión denominada "MAS CANDELA", en los términos y por el plazo de duración del contrato suscrito el 18 de mayo de 2006, ante el Notario Décimo Quinto, entre el ex CONARTEL y el señor Lenin Heráclito Andrade Quiñonez.
- Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el contrato de concesión de la citada frecuencia se encuentra prorrogado, por cuanto se dispuso que "Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes."
- Que, mediante comunicación de 20 de junio de 2016, ingresado a esta Agencia con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-009954-E de 22 de junio de 2016, la señorita Daniela Carolina Andrade Bustos, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A., solicitó que se autorice la transferencia de las acciones de la citada compañía de acuerdo al siguiente detalle:

**"PROBABLES NUEVOS SOCIOS**

ACCIONISTAS	CEDULA	NACIONALIDAD	# DE ACC	VALOR P/CC	CAPITAL	%
DANIELA CAROLINA ANDRADE BUSTOS	1714662929	ECUATORIANA	999	10,00	9.990,00	99.9%
LILIAN MARGARITA RUF KYWI	170247407	ALEMANA	1	10,00	10,00	0.1%

Que, con oficio No. ARCOTEL-DJR-2016-0796-OF, de 28 de junio de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó a la señorita Daniela Carolina Andrade Bustos, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A., lo siguiente: "Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A. en la que conste que: "No se encuentran incursos en la prohibiciones ni limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del



*Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y sus Reglamentos Generales.”.*

Que, mediante comunicación de 08 de julio de 2016, ingresada con trámite con el número ARCOTEL. DGDA-2016-011799-E de 08 del mismo mes y año, la señorita Daniela Carolina Andrade Bustos, en calidad de representante legal de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA, manifestó lo siguiente: “(...) En atención a su oficio No. ARCOTEL-DJR-2016-0796-OF de 28 de junio de 2016, a fin de continuar con la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de mi representada remito lo siguiente (...)”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No ARCOTEL-DJR-2016-1443-M de 14 de julio de 2016, realizó el siguiente análisis:

*“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*

*En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Asesor Institucional, Ing. Gonzalo Carvajal, las siguientes atribuciones constantes en la primera disposición transitoria:*

*“a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.  
(...)”*

*d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”.*

*El 20 de junio de 2016, mediante comunicación ingresada a esta Agencia con trámite número ARCOTEL-DGDA-2016-009954-E de 22 de junio de 2016, la señorita Daniela Carolina Andrade Bustos, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A., solicitó que se autorice la transferencia de las acciones de la citada compañía.*

*Posteriormente mediante comunicación de 08 de julio de 2016, ingresada con trámite con el número ARCOTEL. DGDA-2016-011799-E de 08 del mismo mes y año, la señora Daniela Carolina Andrade Bustos, en calidad de representante legal de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA, manifestó lo siguiente: “(...) En atención a su oficio No. ARCOTEL-DJR-2016-0796-OF de 28 de junio de 2016, a fin de continuar con la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de*

mi representada remito lo siguiente: *Declaraciones Juramentadas de la señorita Daniela Calorina Bustos Andrade y Lilian Margarita Ruf Kywi (...)*”.

Cabe señalar que el 26 de noviembre de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-772-26-CONARTEL-2014, dentro de los considerandos que la nómina de accionistas son los señores: ANDRADE BUSTOS DANIELA CAROLINA y ANDRADE QUIÑONES LENIN HERACLITO.

Al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 11 de junio de 2016, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

- Nómina de la compañía , en la que se depende:

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1714662929	ANDRADE BUSTOS DANIELA CAROLINA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 10,000	N
2	1702867530	ANDRADE QUIÑONEZ LENIN HERACLITO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 9.990,000	N

El concesionario además adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Declaración Juramentada de fecha 07 de julio de 2016 ante la Notaría Décima Octava del Cantón Quito, que otorgó la señora Daniela Carolina Andrade Bustos, que textualmente señala: “(...) “No se encuentra incurso en la prohibiciones ni limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y sus Reglamentos Generales.” (...).

- Declaración Juramentada de fecha 07 de julio de 2016 ante la Notaría Décima Octava del Cantón Quito, que otorgó la señora Lilian Margarita Ruf Kywi, que textualmente señala: “(...) “No se encuentra incurso en la prohibiciones ni limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y sus Reglamentos Generales.” (...).

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1443-M de 14 de julio de 2016, concluyó que: “En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Jurídica de Regulación, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones de solicitada por la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo”.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A., efectuada por su Representante Legal; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1443-M de 14 de julio de 2016.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.; conforme se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CEDULA	NACIONALIDAD	# DE ACCIONES	VALOR P/CC	CAPITAL	PORCENTAJE
DANIELA CAROLINA ANDRADE BUSTOS	1714662929	ECUATORIANA	999	10,00	9.990,00	99.9%
LILIAN MARGARITA RUF KYWI	170247407	ALEMANA	1	10,00	10,00	0.1%

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Representante Legal de la compañía que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **15 JUL 2016**

  
**ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR**  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Dr. Edison Pozo. Jefe de División	Dra. Judith Quishpe. Directora Jurídica de Regulación (E)